



RADICACIÓN N° 11001310503120190077600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la corrección de los autos mediante los cuales se practico y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la corrección de los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, en los siguientes términos:

"(...) LINDA RENÉ DÍAZ PALENCIA, identificada como aparece al pie de mi ante firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado, por medio del presente me permito reiterar la solicitud de corrección del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, correspondiente a la aprobación de costas, realizada el día 22 de septiembre de 2021 en el memorial de solicitud de copias auténticas, en el siendo que el nombre del demandante se encuentra errado ya que el que aparece en el auto es Jean Francois Jolly, y no el de mi representado el señor Arnul Benítez Viveros (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado la totalidad del proceso, considera este estrado judicial que la solicitud de hace procedente y en aplicación a lo establecido en e artículo 286 del C. General del Proceso, se corregirán los autos de liquidación de costas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos proferidos el 19 de agosto y 20 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que las costas aprobadas están a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor del demandante **ARNUL BENÍTEZ VIVIROS**.

Se aclara que la única corrección que se realiza corresponde al nombre del demandante.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias autenticas solicitadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 019

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d95990f8d8322598f9a7047e96f90daacd81c5204d386497ec9a601def7a726**

Documento generado en 09/02/2022 07:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210007000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de copias auténticas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: A COSTA de la parte interesada, por secretaría expíndanse las copias auténticas solicitadas, indicándole a la parte demandante que deberá ir al juzgado a tomar la piezas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 019

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda1f878225d739c1b939b2c19cef85f70605b89aa5e7acb0cc50873b978a25d**

Documento generado en 09/02/2022 07:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS** y a favor **IVEZ DIOXEMBER CHÁVEZ NIEVES**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios 1 Unidad	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS** y a favor **IVEZ DIOXEMBER CHÁVEZ NIEVES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez se verificó el portal Web Transaccional no se encontró título constituido alguno.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6303e73336f6c53709e085e3cba6261ce6625d125ad22ff41c1dbe65b2186cb0**
Documento generado en 09/02/2022 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210061600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegada por el apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL PILAR BONILLA BAMBAGUE**, considera EL juzgado que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR BONILLA BAMBAGUE** identificada con la C.C No. 52.531.141 en contra del **CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN** y la señora **DIANA MARCELA ÁLVAREZ MURCIA**, la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, tanto a las demandadas como al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN PH- SINTRASAN**; quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5º) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor **JUAN SEBASTIAN ORTEGA LINARES** identificado con la C.C No. 1.033.783.014 y portador de la T.P No. 309.790 del C. S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: RESPECTO de la solicitud de medida Cautelar, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente, esto es una vez se notifique a la parte demandada y se convoque a la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 019

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01565fa5edfa5d4ff75c1bef2e56bc3372572dae685ed739c67e9742b8bd0389**

Documento generado en 09/02/2022 07:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>